

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2023/03243 *Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre la información pública de la solicitud de la autorización administrativa y de construcción relativa al proyecto de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, ubicada en Losa del Obispo. Expediente: ATREGI/2020/34/46.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Voltien Generacion Beta, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, ubicada en Losa del Obispo (Valencia), de potencia instalada 2.800 kWn, potencia de los módulos fotovoltaicos de 3.498,90 kWp y capacidad de acceso concedida: 3.500 kWp / 2.800 kWn, denominada "PSF Tarragón" y de su infraestructura de evacuación. ATREGI/2020/34/46 ANTECEDENTES.

VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a 25 de noviembre de 2022. —El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Roberto Anchel Añó.





Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

ANTECEDENTES.

Presentada solicitud en fecha 30 de Abril de 2020 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica indicada, mediante la presentación de:

- Proyectos de la central y las infraestructuras de evacuación: Proyecto de Baja Tensión (planta generadora de fecha 30 de Abril de 2020 y anexos) de fecha 28 de septiembre de 2022; Proyecto de Centro de Entrega y Medida y Proyecto de Centro de Transformación Intemperie de fecha 30 de Abril de 2020 y Proyecto de Línea Subterránea de 20 kV desde CT de intemperie a Centro de Entrega y Medida y Proyecto de Línea Subterránea de 20 kV desde Centro de Entrega y Medida a Centro de Seccionamiento de compañía, de fecha 5 de Junio de 2020.
- Anexo I: Prevención de incendios forestales y Anexo II: Estudio de gestión de residuos. Junio 2020.
- Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Losa del Obispo, fecha 11 de Diciembre de 2019.
- Licencia de Obras 19/2020. Obra Civil PSF Tarragón del Ayuntamiento de Losa del Obispo de fecha 19 de Abril de 2021.
- Informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Losa del Obispo, sobre Autorización Administrativa Previa para PSF de 3.499 kWp conectada a red de distribución eléctrica, en polígono 6 de Losa del Obispo. Fecha 4 de Marzo de 2021.
- Resolución Declaración de repercusiones sobre la Integridad del Espacio de la Red Natura 2000 de fecha 3 de Junio de 2020.
- Informe Técnico del Servicio de Conservación y Explotación. Diputación de Valencia. Área de Infraestructuras. Afección Carretera CV-394 Chulilla – Losa del Obispo. Fecha 9 de Noviembre de 2020.
- Informe Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Sección Forestal: vías pecuarias de fecha 22 de Febrero de 2021.
- Resolución de Autorización de Ocupación Temporal de Vía Pecuaria para soterramiento de la línea eléctrica en fecha 4 de Octubre de 2021.
- Informe de Conselleria de Política Territorial; Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Resuelve aprobar el Estudio de Inundabilidad de la PSF de Losa del Obispo. Fecha 31 de Marzo de 2021.
- Justificación No sometimiento evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada. No sometimiento estimación impacto ambiental. Fecha 11 de Febrero de 2022. Según comunicación del Ayuntamiento de Losa del Obispo, el 16 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Ayuntamiento, escrito de la Dirección Territorial de Valencia, de la Conselleria de agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Económica, comunicando que la actividad "PSF Tarragón" no se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y por tanto, no se encuentra sometida a Licencia ambiental.
- Separata para: Dirección General de Política Territorial y Paisaje de Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 18 de Junio de 2020. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes de fecha 14 de Febrero de 2022.
- Estudio de Integración Paisajística. Julio 2020. Subsanación al Estudio de Integración Paisajística - Agosto 2022.

El 9 de Junio de 2020 se presentó el justificante del abono de la tasa administrativa.

Ha sido realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante los anuncios correspondientes, publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* nº 44 el 4 de Marzo de 2022.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas a fin de que presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

- Solicitado informe a I-De, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en fecha 21 de febrero de 2022. Transcurrido el plazo al efecto sin haber recibido respuesta, se entiende que no existe objeción a las autorizaciones.
- Solicitado informe a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en fecha 21 de febrero de 2022. Se recibe informe del Servicio de Gestión Territorial en fecha 6 de junio de 2022 en el cual se indica que las parcelas donde se pretende instalar la planta no estarían afectadas por ningún tipo de afección al territorio, así como que la instalación se considera compatible, teniendo en cuenta las condiciones que se indican en la resolución;
 - o El estudio de inundabilidad aprobado, determina la adopción de medidas correctoras para la mejora y seguridad de la implantación de la planta solar.
 - o En cuanto a la recarga de acuíferos, sería suficiente con tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando las siguientes;
 - Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación con forma de tablas del terreno, entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. La disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
 - Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz para la lluvia y generen condiciones favorables para infiltración disminuyendo las escorrentías.
 - El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.
 - Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.
 - Se tendrá que tener en cuenta las consideraciones específicas del informe de paisaje.

El 21 de octubre de 2022 se remite escrito del promotor VOLTEN GENERACIÓN BETA SL al servicio de gestión territorial, haciendo constar que se cumplirán las CONSIDERACIONES FINALES incluidas en el citado informe de fecha 6 de junio de 2022.

El 21 de noviembre de 2022 se recibe informe por parte del servicio de gestión territorial concluyendo que ante el escrito presentado por el promotor acatando el cumplimiento de las consideraciones finales, reitera la consideración de compatibilidad de la PSF Tarragón en el término municipal de Losa del Obispo.

Igualmente, durante la instrucción del procedimiento, se traslada consulta a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, para incorporación de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje, de acuerdo con el artículo 6.3 del decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Se recibe primer informe en fecha 12 de abril de 2022 indicando que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos mencionados en el presente informe. El 1 de Junio de 2022 se recibe Subsanación al estudio de Integración paisajística y se procede al traslado para revisión. El 12 de Julio de 2022 se recibe segundo informe indicando que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje requiere la subsanación de los requerimientos expuestos. El 2 de Agosto se recibe por parte del titular 2ª Subsanación al Estudio de Integración Paisajística y se procede al traslado para su revisión. El 2 de septiembre de 2022 se recibe Informe Favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, condicionado al cumplimiento de las medidas recogidas en el punto 1.1.3 del presente informe.

Así mismo consta en el expediente la siguiente documentación:

- Copia del resguardo de garantía económica depositada en 2019 para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución de instalaciones de producción, conforme al artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, por importe de 140.000 euros.
- La documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante para llevar a cabo el proyecto.
- Acuerdo de admisión a trámite de fecha 15 de Enero de 2021.
- La documentación que acredite que dispone de los recursos económicos y la financiación necesaria para ejecutar el proyecto concreto sometido a autorización.





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

- Disponibilidad de los terrenos a ocupar por la planta generadora y la no existencia de bienes y derechos afectados de terceros.
- El punto de acceso a la red de distribución otorgado para 3.500 kW, con identificación de la instalación Nudo Conex. Losa del Obispo 20 kV.

Con respecto a la compatibilidad urbanística, consta en el proyecto, extracto de informe municipal de fecha 11 de diciembre de 2019 donde informa Favorable respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Sin ningún condicionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado por la ORDEN 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo corresponde al Servicio territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento.

Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se registrarán por la normativa anterior.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero, siendo el procedimiento el descrito en el capítulo II del dictado Decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril,





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva

Efectuados los trámites establecidos acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana:

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto no sometido a evaluación de impacto ambiental de ningún tipo, al quedar fuera de los anexo I y II.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

PRIMERO.- Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

- Peticionario: VOLTEN GENERACIÓN BETA, S.L.U. (NIF B4*****53)
- Denominación Instalación: PSF TARRAGÓN
- Tecnología: FOTOVOLTAICA.
- Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica conectada a red en alta tensión, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 3.498,90 kW, potencia nominal de los inversores: 2800 kW y capacidad de acceso concedida: 2800 kW, incluidas sus infraestructuras de evacuación: centro de transformación intemperie. Centro de entrega y medida. Línea subterránea de 20 kV desde CT intemperie a Centro de entrega y medida. Línea subterránea de 20 kV desde Centro de entrega y medida a Centro de seccionamiento de compañía.
- Municipio: Losa del Obispo (Valencia).
- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 6 parcelas 84, 85, 87, 88, 89, 90, 414, 415 y 417, del término municipal de Losa del Obispo (Valencia).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Centro de transformación de entrega, medida y protección de generación: polígono 6 parcela 88; Centro de transformación intemperie: polígono 6 parcela 89. Línea subterránea de 20 kV desde Centro de entrega y medida a centro de seccionamiento de compañía: discurre por vial público. Concedida concesión demanial para el soterramiento de la línea





Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

eléctrica de evacuación sito en la Cañada matea, bajo la vía pecuaria "Vereda de Chelva a Pedralba" en el término municipal de Losa del Obispo (Valencia).

Características principales:

- Central fotovoltaica de 3.498,90 kWp, conectada a red en alta tensión "Tarragón", compuesta por un campo generador de 6.540 módulos fotovoltaicos de 535 Wp y 572 Wp del módulo Bi-fi. La estructura soporte de los módulos se hincará directamente sobre el suelo. Existirán 104 seguidores que conforman una matriz de dos filas y treinta columnas. El resto 10 seguidores conformarán una matriz de dos filas y quince columnas.
- Inversor: 2 inversores de 1400 kW y 1640 kVA de potencia aparente, que se conecta con la parte de Baja Tensión del transformador del centro de transformación.
- Centro de transformación de generación: 1 transformador de 3.290 kVA, 1 celda de línea, 1 celda de protección. El inversor y el centro se instalará en una plataforma de hormigón.
- Centro de entrega, protección y medida de generación: 1 celda de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de protección voltimétrica y 1 celda de línea.
- Línea eléctrica subterránea de 20 kV, conductores unipolares tipo RHZ1 de 95 mm² y bajo tubo PVC D160, 200 m de longitud. Tramo que discurre desde CT Intemperie a Centro de entrega y medida. Línea eléctrica subterránea de 20 kV, conductores unipolares tipo RHZ1 de 95 mm² y bajo tubo PVC D160, 550 m de longitud. Tramo que discurre desde Centro de entrega y medida a Centro de seccionamiento de compañía

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente.

Presupuesto global de la instalación: 2.335.000,00 euros.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Diputación de Valencia. Área de infraestructuras CV-394. Antes del inicio de las obras se realizará acta de replanteo previo. La instalación fotovoltaica quedará FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN de la carretera, mínimo 25 m. El cerramiento será metálico y diáfano, PROHIBIDO alambre de espinos y altura máxima 2,2 m y fuera de la zona de dominio público, distancia mínima 3 m. Los accesos al parque se realizarán por los caminos municipales existentes, lindantes con las parcelas en cuestión, aptos para realizar los movimientos de salida y entrada. Antes de ejecutar las obras, deberá pedir permiso a la Diputación de Valencia posteriormente a la aprobación de la instalación por parte de la Conselleria de economía sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo.
- Dirección General de Política Territorial y paisaje. Servicio de Gestión Territorial. Indica como medidas correctoras se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, que la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel. Deberá plantar y conservar zonas de vegetación que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías. El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo. Se dejará libre de ocupación los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.
- Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Infraestructura verde y paisaje. Se realizarán dos "Espacios para la Biodiversidad" mediante matorral mediterráneo agrícola de bajo porte (Lavandula dentata, Rosmarinus officinalis, Helichrysum stoecha y/o Globularia alypum) y la plantación en ellos de arbolado autóctono conformando bosquetes (4 algarrobos y 2 olivos en la esquina Suroeste, fuera del vallado de la planta, y 1 algarrobo y 2 olivos en la Zona Sur dentro del vallado). Se mantendrá la vegetación existente en las dos zonas de las parcelas que están elevadas respecto a la plataforma donde se colocan los paneles (al Noroeste y al Oeste de la planta) y, además, se plantará en ellas arbolado autóctono (17 ejemplares entre algarrobos y olivos).





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, el titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

SEGUNDO.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada descrita en el punto Primero de la presente resolución.

No podrá iniciarse la obra hasta haber obtenido las autorizaciones preceptivas de Administraciones u organismos afectados.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veinticuatro (24) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

5. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
6. El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
8. El titular dará cuenta de la terminación de las obras.
Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.
 - A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
 - Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - Se justificará adecuadamente y se acreditará cuando corresponda, que se ha tenido en cuenta los condicionantes impuestos en la autorización administrativa previa.
 - La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
9. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, el titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según los artículos 37 y 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
10. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en los números 2 y 8 anteriores.





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

11. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, el titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad de la instalación autorizada por la presente resolución requiere autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

TERCERO. Publicar y notificar esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat se procede a:

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- la notificación de la presente resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

